



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00772

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TENGASE POR NOTIFICADA a la demandada **DORIS AMPARO AWAZACKO REY** de manera personal tal y como consta a folios 09 y 10 del expediente digital de fecha 22 de abril de 2021, quien allegó escrito obrante a folio 08 manifestando su voluntad de acordar un pago con el demandante.

De otro lado, **NO SE PUEDE ACCEDER a la SUSPENSIÓN DEL PROCESO** toda vez que el escrito allegado como ACUERDO DE PAGO, no se encuentra suscrito por todos los demandados, es decir faltan **ALEJANDRO PATIÑO Y MARIA HELENA CORCHUELO DE PATIÑO**, nótese que la norma procesal en su numeral 2º del art. 161 señala que procede la suspensión cuando las partes lo pidan de común acuerdo, situación que no se evidencia en el escrito allegado pues si bien menciona a las demandadas DORIS Y MARA HELENA, solo firma la primera.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 081 Fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
